

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 193

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Vista la comunicación remitida por la apoderada de la demandante a efectos de intentar la notificación personal de CARLOS ALBERTO PALMA VILLANUEVA¹, se advierte que la misma no se tendrá como surtida, toda vez que no se acompasa a lo dispuesto en el art. 291 C.G.P., en el entendido que no realizó la prevención del término adecuadamente, pues el término que debe comparece el extremo pasivo es de diez (10) días por pertenecer a otro municipio distinto –malambo, atlántico- y no como se consignó en el escrito de notificación –cinco (5) días-.

ii) Por lo anotado, se **requiere** a la parte activa para que intente, nuevamente, la notificación al demandado, correctamente y ajustada a las normas que regulan la materia, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de OCHO (8) DÍAS, lo que en todo caso, no podrá SUPERAR TREINTA (30) DÍAS, so pena, de hacerse acreedora la parte demandante de la sanciones previstas en la ley por la inactividad del proceso.

iii) Ahora bien, la apoderada de la demandante solicitó información del oficio remitido al pagador, se pone de presente que la comunicación se realizó el 31 de enero de la calenda al Hospital Universitario Cari, tal y consta en el consecutivo 32 del expediente digital. En cuanto a los depósitos judiciales se le informa que una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se evidenció que a la data no existe depósitos por autorizar o entrega.

En consecuencia, a lo anterior, se reitera el oficio dirigido al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar de data de 26 de mayo de 2022. Comunicación que será efectuada por **personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante con la notificación de este proveído por estados.** Adjuntando copia del auto MC 26 de data 26 de mayo de 2022.

En esas comunicación se indicará las sanciones a la que pueden hacerse acreedores en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., que reza en parte cardinal:

¹ Consecutivo 33 del expediente digital

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

v) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf9ecb766e7b9426bed5744f7a4ee228963313dc04abff9f5f2a1b927f1ded**

Documento generado en 08/02/2024 06:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>